DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Reconocimiento del Doctor Adolfo Alejandro Nouel como Arzobispo de Santo Domingo, mientras viva.— G. O. No. 4556, del 15 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 469.

CONSIDERANDO: Que el DOCTOR ADOLFO ALEJAN-

DRO NOUEL, Arzobispo de Santo Domingo, ha contribuído siempre de manera notable a mantener las mas estrechas y cordiales relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado, y que es además un varón eminente cuyas luces deben ser aprovechadas por el Gobierno en el cultivo y sostenimiento de esas mismas relaciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El DOCTOR ADOLFO ALEJANDRO NOUEL, Arzobispo de Santo Domingo, será reconocido con tal carácter por el Gobierno Dominicano mientras viva.

Artículo 2.— Se fija una retribución de DOSCIENTOS PESOS ORO AMERICANO ($200.00) mensuales, que deberá figurar anualmente en la ley de gastos públicos, en favor del DOCTOR ADOLFO ALEJANDRO NOUEL, quien tendrá el carácter y las funciones de ASESOR del Gobierno en sus relaciones con la Santa Sede.

Párrafo.— Este sueldo le será pagado sin perjuicio de la pensión a que tiene derecho como ex-Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientoso treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10)

días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Dr. Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la
Secretaría de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Aprobación de enagenación de solares por el ayuntamiento de Sabaneta.— G. O. No. 4562, del 5 de Abril de 1933.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 470.

VISTO el inciso 2 del artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, la resolución dictada por el honorable ayuntamiento de la común de Sabaneta y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANETA,

CONSIDERANDO:— Que la población de Sabaneta carece por completo de una Casa Consistorial para cuya construcción el ayuntamiento no tiene fondos disponibles,

RESUELVE:

Solicitar de la honorable Cámara de Diputados la autorización necesaria para la venta de treinta (30) solares pertenecientes a este municipio, cuyo producto será dedicado exclusivamente para la construcción de una Casa Consistorial.

Dada en la Sala Capitular de Sabaneta a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintidós. (Fdos.):